

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 15 de diciembre de 2021. A Despacho, con escrito de subsanación de la demanda, presentado en término; y memorial reforma demanda, remitida el 24 de noviembre de 2021. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No.1194

RADICACIÓN NO. 2021-00369

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

La apoderada judicial de la demandante, señora **MARLENE PAYA DE AYALA**, en demanda para proceso declarativo de **"EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, DISOLUCION Y LIQUIDACION"**, promovida en contra de **SANDRA MILENA MUÑOZ BENITEZ, LUZ ADRIANA MUÑOZ BENITEZ y ESMERALDA MUÑOZ FONSECA**, remite oportunamente al correo institucional, escrito mediante el cual pretende subsanar la demanda, como da cuenta el informe secretarial que antecede, sin que el mismo se ajuste en un todo a la providencia que la inadmitiera.

En efecto, respecto del punto 1, no acredita el parentesco de las demandadas con el presunto compañero permanente fallecido, como se le solicitara, argumentando que la Notaría donde se adelanta la sucesión del mencionado, no expidió los folios de los registros civiles de nacimiento de las demandadas, con base en el Inciso 2 del Art. 115 del D. 1260/70, pruebas que son requisitos de la demanda, según lo dispuesto en el artículo 85 del C.G.P., sin que la apoderada de la parte actora, haya atendido lo ahí dispuesto, cuando no es posible acreditarlo, caso en el cual, debe acreditar que solicitó los documentos a través de derecho de petición, y que no hubiese sido atendido, lo cual no hizo.

Por lo anterior, como la demanda no fue subsanada en debida forma, la demanda será rechazada, conforme al artículo 90 C.G.P., y en razón de ello, no hay lugar a pronunciarse sobre la reforma de la demanda que posteriormente remitiera la apoderada de la actora.

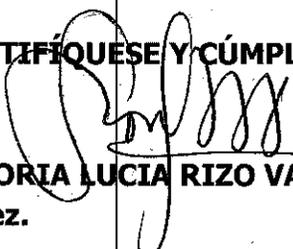
Consecuente con lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda para proceso declarativo de **"EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL, DISOLUCION y LIQUIDACION"**, promovida por **MARLENE PAYA DE AYALA**, en contra de **SANDRA MILENA MUÑOZ BENITEZ, LUZ ADRIANA MUÑOZ BENITEZ y ESMERALDA MUÑOZ FONSECA**.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de lo actuado, previa anotación en la radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
Juez.

Cga/Djsfo.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
En estado electrónico No. <u>001</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.) Santiago de Cali <u>enero 11/2022</u>
El secretario 
JHONIER ROJAS SANCHEZ

*se cumple, fenado
notificación por estado
enero 12/2022*